

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Cuota Algas Pardas IV Reg., Año 2018



ay. ext.  
7 ant.



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO.

DECRETO EXENTO Nº 22

SANTIAGO, 12 ENE. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 250-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 250-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Actas de Sesión Nº 06/2017 e Informe Técnico CCTB Nº 18/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, así como sus modificaciones.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 06-2017 e Informe Técnico Nº 18/2017, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.
- 3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 250-2017, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2018, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la IV Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, citada en Visto.



c/Extracto Sub Pesca.

4.-Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Fijase para el año 2018 una cuota de captura de 24.030 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, 11.660 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 3.522 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cuota extracción (t)	Investigación (t)	Cuota total del periodo (t)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana/spicata</i>	24.024	6	24.030
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	11.654	6	11.660
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	3.516	6	3.522

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 250-2017, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º.-** Durante el periodo en que los recursos señalados se encuentren en veda, se deberán suspender las actividades de remoción y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota denominada "varado", distribución que se realizará mediante resolución de la Subsecretaría.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3º.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

**Artículo 4º.-** Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la IV Región y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7º.-** Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

The block contains several official stamps and signatures. At the top center is the stamp of the **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO** with the signature of **JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**, **Ministro de Economía y Fomento y Turismo**. To the left is the stamp of the **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO** and the **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** with the signature of **PABLO A. BERRAZALUCE MAFRANA**, **Subsecretario de Pesca y Acuicultura**. Below this is a stamp from the **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO** and the **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA** with the text **DIVISION JURIDICA**. To the right of the stamps is a handwritten signature **g.r.b.**. At the bottom center is a stamp with the text **Lo que transcribo para su conocimiento** and the signature of **PABLO A. BERRAZALUCE MAFRANA**, **Subsecretario de Pesca y Acuicultura**.